



## JUZGADO DECANO EXCLUSIVO DE ALICANTE

OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO  
Pardo Gimeno 43, 4ª planta

Email: [aldebi\\_ali@gva.es](mailto:aldebi_ali@gva.es)

Teléfono: 966 902523  
Fax: 965 936103

## JUNTA SECTORIAL JUZGADOS DE FAMILIA ALICANTE

Fecha: 26 de marzo de 2025

Único.- Criterios uniformes con motivo de la entrada en vigor el 03/04/2025 de la L.O. 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, en cuanto al ámbito de exigencia, subsanación, y trámite del “medio adecuado de solución de controversias (MASC)” que implanta dicha norma.

### 1.- PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS (art. 5 de la LO 1/2025).

En aplicación de dicho precepto, y en cuanto a los procesos de familia, SOLO se excluyen de la necesidad de acudir previamente a algún M.A.S.C.:

- Tutela judicial civil de derechos fundamentales. Se consideran incluidos en este supuesto los internamientos no voluntarios regulados en el art.763 L.E.C.

- Filiación, paternidad y maternidad. No se consideran incluido en este supuesto los procesos declarativos sobre privación de patria potestad, que sí requieren acudir a un M.A.S.C.

- Solicitud de diligencias preliminares (art. 256 L.E.C.).

- Medidas cautelares previas a la demanda. Se consideran incluidas en este supuesto las relativas a personas con discapacidad, previstas en el art.762 L.E.C.). No se consideran incluidas las Medidas Provisionales Previas del art.771 L.E.C., que sí requieren acudir a un M.A.S.C.

- Adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad (art.756-761 L.E.C.).

- Ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos (art.778 bis L.E.C.).



## JUZGADO DECANO EXCLUSIVO DE ALICANTE

**OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO**  
Pardo Gimeno 43, 4ª planta

Email: [aldebi\\_ali@gva.es](mailto:aldebi_ali@gva.es)

Teléfono: **966 902523**  
Fax: **965 936103**

- Entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores (art.778 ter L.E.C.).

- Restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (art.778 quáter, quinquies y sexies L.E.C.).

- Expedientes de jurisdicción voluntaria, excepto:

\* intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales (art. 90 L.J.V.) que sí requieren acudir a un M.A.S.C.

\* intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad (art. 86 L.J.V.) que sí requieren acudir a un M.A.S.C.

- Aunque no lo diga expresamente la ley, se entienden excluidos los procedimientos tramitados al amparo del art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que exigen el acompañamiento de propuesta de convenio regulador.

### 2.- FORMA DE ACREDITAR EL M.A.S.C. CONSISTENTE EN OFERTA VINCULANTE (art. 17 de la LO 1/2025).

Como prueba suficiente para acreditar que las partes han tratado de resolver el conflicto por vías extrajudiciales antes de acudir a los tribunales:

- Sí se aceptará el burofax, el buromail y el correo certificado, siempre que permitan acreditar la fecha de envío, el documento que, en su caso, contiene la oferta vinculante (no su contenido por ser confidencial), y la recepción por la otra parte.

También el correo electrónico, si incluye acuse de recibo, o ha intervenido un tercero de confianza, o las partes han pactado previamente el uso de este medio de comunicación.

- No se aceptarán las conversaciones por whatsapp, las llamadas telefónicas, audios ni SMS.



## JUZGADO DECANO EXCLUSIVO DE ALICANTE

**OFICINA DE APOYO GUBERNATIVO**  
Pardo Gimeno 43, 4ª planta

Email: [aldebi\\_ali@gva.es](mailto:aldebi_ali@gva.es)

Teléfono: **966 902523**  
Fax: **965 936103**

### 3.- FALTA DE ACREDITACIÓN DE HABER ACUDIDO A UN M.A.S.C.

- Si no se aporta la acreditación previa de haber acudido a algún M.A.S.C., se requerirá la subsanación en el plazo de cinco días, conforme al art. 231 L.E.C, y el art. 16.4 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria.

- Si en la demanda se indica que no se ha acudido a un M.A.S.C., siendo conocido el domicilio del demandado, no procederá subsanación, y dará lugar a la inadmisión de la demanda, sin perjuicio de que se presente nueva demanda, posteriormente y una vez realizada la actividad negociadora obligatoria.

### 4.- DESCONOCIMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (art. 264.4º, tras su reforma por la LO 1/2025)

- Si en la demanda se indica la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido, debe aportarse, como documento de la demanda, una declaración responsable de la parte.

- En caso de no aportarse este documento con la demanda, se requerirá, previa admisión, la subsanación del defecto, conforme al art. 231 L.E.C.